

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00136 00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Corrija y aclare en el poder cuales es el número del pagaré objeto de ejecución, y cuáles son los números de las obligaciones que están incorporados en el cambial.

De igual forma, debe acreditar que el poder otorgado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, fue remitido por la entidad ejecutante desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil (notificbancolpatria@colpatria.com), según lo prevé el artículo 5, inciso 3 del Decreto 806 de 2020., o acompañe la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.; ya que en el pantallazo adjunto al libelo no se observar que el poder fue remitido desde dicho canal digital.<sup>1</sup>

2. Corrija las pretensiones contenidas en los numerales 2 al 4, en la medida que deberá unificar los valores correspondientes a capital insoluto, e intereses remuneratorios respecto del pagare No. 02-00766935-03, puesto que el titulo valor es una unidad en sustancia y forma en su tenor literal, lo cual se evidencia en el referido cambial al diligenciarse por la suma total de \$83.684.498,91.

3. Allegue con el escrito de subsanación, constancia de que remitió a la dirección electrónica del ejecutado copia de dicho memorial y sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c987c88d22e67709a18d5a6855f9b3746f12f157f1c71c85d9b92d94b5bec3af**

Documento generado en 16/03/2021 07:09:54 PM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**